

Año 1896

Pueblo Mendavia

Sociedad de Baile

"La Fraternidad"

No funciona por haberle
sido recogido el Reglamento,
vease "Sociedad "La Unidad"

Excmo Sr.

Nos que suscriben, vecinos de esta villa, a' V. E. con el más profundo respeto exponen:
Que deseando constituirse en sociedad para fines
puramente de pura diversión y entretenimiento, en observancia
de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley de Asociaciones
hecho 30 de Junio de 1887, tienen la honra
de remitir a' V. E. dos ejemplares del Reglamento
debidamente aprobado y en su virtud a' V. E.

Suplicamos: que teniendo por presentado dicho Reglamento
duplicado y atendiendo al objeto y fin
de la asociación, se digne aprobar aquel y puedan
proceder legalmente al acto de su constitución
en sociedad.

Así lo esperamos conseguir los suscritores de
las singulares dotes de rectitud y justicia que
resplandecen en todos los actos de V. E.; cuya
vida que Dios muchos años.

Mandavia a' 15 de febrero de 1886.

Benito Martínez

Pedro Ruferer

Benito González

Santiago Valerio.

Evaristo Romero

Jerónimo Orlano

Angel Alfellenir

Gerardo Alvarado

Mariano Peña

Proyecto de Reglamento

- Artº 1º Esta sociedad tiene por objeto principal y único proporcionar a los asociados y sus familias toda clase de diversiones honestas y entre ellas y muy singularmente los bailes; y se denominará La Fraternidad, siendo su domicilio legal la casa numero 16 de la Calle de Adoberia de esta villa.
- Artº 2º La asociacion se comprendrá de las personas que han intervenido en su fundacion y de las que en lo sucesivo soliciten su ingreso y sean admitidas con el caracter de socios, por reunir las condiciones que se exigen en este Reglamento.
- Artº 3º Para aspirar al ingreso en la sociedad, se cuenta tener residencia permanente en esta localidad, haber cumplido la edad de dieciocho años y ser de buena conducta.
- Artº 4º La junta general resolverá a pluralidad de votos sobre la admision de los que soliciten su entrada en la sociedad.
- Artº 5º Queda terminante prohibido a los socios y demas personas que concurren a los bailes o diversiones de la Sociedad toda palabra o accion ofensiva al pudor, a la moral o a la religion.
- Artº 6º Los que de algun modo cometen alguna falta de las señaladas en el artículo anterior, serán amonestados a fin de que reformen su conducta y cuiden en lo sucesivo de observar escrupulosamente sus deberes sociales; pero si reinciden en la comision de la falta prevenida, aun cuando esta sea de caracter leve, deberán ser inmediatamente expulsados de la sociedad.
- Artº 7º Los socios contribuirán para el objeto y gastos de la asociacion con la cuota de una peseta mes-

mal que habrá de pagarse durante los cinco primeros días de cada mes, motivando el no pago de tres cuotas mensuales la reparación formal del que se encuentre sin solventarla.

Artº 8º Los que ingresen en la asociación con posterioridad a su constitución pagarán además de la cuota mensual veinte pesetas por derechos de entrada.

Artº 9º Todos los socios tienen derecho a elegir y ser elegidos para todos los cargos que hayan de proveerse en la sociedad por virtud de lo establecido en este Reglamento, y para intervenir con la palabra y el voto en las deliberaciones y acuerdos de la Junta General.

Artº 10. El gobierno y dirección de la sociedad estará a cargo de una Junta directiva compuesta de Presidente, vice-Presidente, Tesorero, Contador y Secretario, elegidos por la general en votación Secreta, el primer día de Enero de cada año.

Artº 11. Las facultades y obligaciones de la Junta directiva serán las siguientes:

- 1º Representar a la sociedad por conducto de su Presidente en cuantos actos corresponde hacerlo.
- 2º Realizar el cobro de las cuotas en los plazos establecidos, expediendo a cada socio el oportuno recibo.
- 3º Administrar los fondos sociales, llevando los libros de contabilidad necesarios.
- 4ºamonestar a los que cometan extralimitaciones de carácter leve y expulsar a los que cometan alguna infracción grave o demoren el pago de las cuotas más allá del plazo determinado en el artículo 4º.
- 5º Presentar el día treinta de Diciembre de cada año al examen y aprobación de la Junta general un cuento justificado de todas las operaciones de ingresos y gastos.
- 6º Llevar un registro por mediación de su Secretario

de los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los asociados.

7^a Dar cuenta al M. J. Sr. Gobernador de la provincia de la elección de la Junta Directiva dentro de los cinco días siguientes al en que esto se verifique; y dentro de los ocho, cuando la Sociedad, por cualquier causa, haya cambiado de domicilio.

8^a Someter a la aprobación de dichas Autoridades, las modificaciones que en lo sucesivo se acuerde introducir en este Reglamento, remitiéndole al efecto documento duplicado en el cual se hagan constar aquellas.

La Sociedad se reunirá en sesión ordinaria el 1^o de Enero y 30 de Diciembre para ocuparse en los asuntos determinados en este Reglamento; sin perjuicio de las demás sesiones extraordinarias que se hicieren precisas a juicio de la Junta Directiva o de la tercera parte de los socios.

Los bailes que celebre la Sociedad deberán ser por regla general en día festivo y su duración no deberá exceder de las once de la noche en los Domingos y demás días festivos, excepto en las Pascuas y en los cuatro días en que se solemniza la festividad del Santo Patrono de esta villa San Juan Bautista, que podrán prolongarse hasta las dos de la madrugada.

Se entenderá subsistente la Sociedad mientras la misma cuente con diez socios y en caso de disolución por haberse reducido el número de socios a una cifra inferior a la señalada, los fondos sociales y su mobiliario quedará a beneficio de los socios existentes al tiempo de la disolución.

En el caso de que su disolución provenga del consentimiento unánime de todos los socios o de otras causas ajenas a la voluntad de los

minimos, dichos fondos y mobiliario se distribui-
ran respectivamente entre los que cuente en
el acto de la disolucion.

Merulavis a 15 de febrero de 1896.

Pedro Ruperez

Santiago Valerio

Evaresto Romero

Jeronimo Ocasio

Angel Apellaniz

Ortito Martinez

Beliza Alvizna

Benito Gonzalez

Mariano Pizar

José María Martinez

Angel Campos

Leon Gonzalez

Julio Lacalle

Rufino Martinez

Nicasio Cordova

Maximino Oliva

Presentado en este Tribunal civil de provincia en el día
de la fecha.

Lampina 16 de febrero 1896
W. Ocasio

Merulavis



2º

Tengo el honor de
poner en conocimiento
to de M. J. el haber

Genro 29/96 recibido, copia del
reglamento de una
sociedad de baile

~~Rio~~ han intentado es-

tablecer en esta villa

y denominarse

la fraternidad

varios jóvenes, acen-

sando el presente

recibo, el que sus-

cribe como Secretario

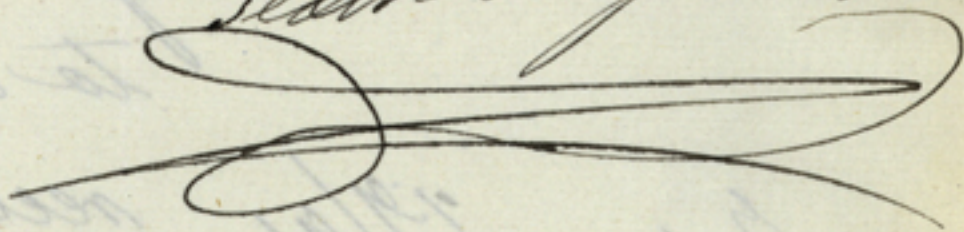
de la dicha socie-

dad.

Prós

que a' M. F. n.º 1
Mendavia a' 25
de febrero de 1896.

Pedro Puigueres



Excmo Sr. Gobernador civil de Navarra

Junta que la sociedad ha fra-
ternidad, ha formado en sesión
Secreta y que se somete a la apro-
bación de U. S.

Presidente

Don Cirilo Martínez de Luco

Vice-Presidente

D. Julio Lacalle Cerano

Locales

D. José María Martínez Ripa

Tesorero

D. Benito González Miguel

Secretario

D. Pedro Rupera Herrera.

Proyecto De Reglamento

Artº 1º Esta sociedad tiene por objeto principal y único proporcionar a los asociados y sus familias toda clase de diversiones honestas y entre ellas y muy singularmente los bailes; y se denominará Hermandad siendo su domicilio legal la casa número 16 de la calle de Soloberia de esta villa.

Artº 2º La asociación se compondrá de las personas que han intervenido en su fundación y de las que en lo sucesivo soliciten su ingreso y sean admitidas con el carácter de socios por reunir las condiciones que se exigen en este Reglamento.

Artº 3º Para aspirar al ingreso en la sociedad se necesita tener residencia permanente en esta localidad, haber cumplido la edad de dieciocho años y ser de buena conducta.

Artº 4º La junta general resolverá a pluralidad de votos sobre la admisión de los que soliciten su entrada en la sociedad.

Artº 5º Queda terminante prohibido a los socios y demás personas que concurren a los bailes o diversiones de la sociedad toda palabra o acción ofensiva al pudor, a la moral, o a la religion.

Artº 6º Los que de algun modo cometan alguna falta de las señaladas en el artículo anterior, serán amonestados a fin de que reformen su conducta y cumplan en lo sucesivo de observar escrupulosamente sus deberes sociales; pero si reincidieren en la comisión de la falta prevenida, aun cuando esta sea de carácter leve, deberán ser inmediatamente expulsados de la sociedad.

Artº 7º Los socios contribuirán para el objeto y gastos de la asociación con la cuota de una peseta mensual, que habrá de pagarse durante los cinco primeros

día de cada mes, motivando el no pago de tres cuotas mensuales la separación forzosa del que se encuentre sin solventarlas.

Artº 8º Los que ingresen en la asociación con posterioridad á su constitución pagarán, además de la cuota mensual veinte pesetas por derechos de entrada.

Artº 9º Todos los socios tienen derecho á elegir y ser elegidos para todos los cargos que hayan de proveerse en la Sociedad, por virtud de lo estatuido en este Reglamento y para intervenir con la palabra y el voto en las deliberaciones y acuerdos de la junta general.

Artº 10. El gobierno y dirección de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva compuesta de Presidente, vice-Presidente, Tesorero, Contador y Secretario, elegido por la general en votación secreta, el primer día de Enero de cada año.

Artº 11. Las facultades y obligaciones de la Junta directiva serán las siguientes:

- 1ª Representar á la Sociedad, por conducto de su presidente en cuantos actos correspondan hacerlo.
- 2ª Realizar el cobro de las cuotas en los plazos establecidos, expediendo á cada socio el oportuno recibo.
- 3ª Administrar los fondos sociales, llevando los libros de contabilidad necesarios.
- 4ª Amonestar á los que cometan extralimitaciones de carácter leve y expulsar á los que cometan alguna infracción grave ó demoren el pago de las cuotas más allá del plazo determinado en el artículo 7º.
- 5ª Presentar el día treinta de Diciembre de cada año, al examen y aprobación de la Junta general, una cuenta justificada de todas las operaciones de ingresos y gastos.
- 6ª Llevar un registro por mediación de su Secretario, de los nombres, apellidos, profesiones y domicilio de los asociados.

9
7.^a Dar cuenta al M. J. G. Gobernador de la provincia de la elección de la junta directiva dentro de los cinco días siguientes al en que esto se verifique; y dentro de los ocho, cuando la sociedad, por cualquier causa, haya cambiado de domicilio.

8.^a Someter a la aprobación de dicha autoridad, las modificaciones que en lo sucesivo se acuerde introducir en este Reglamento, remitiéndole al efecto documento duplicado en el cual se hagan constar aquellas.

La sociedad se reunirá en sesión ordinaria el 1.^o de Enero y 30 de Diciembre para ocuparse en los asuntos determinados en este Reglamento; sin perjuicio de las demás sesiones extraordinarias que se hicieren precisas a juicio de la junta directiva o de la tercera parte de los socios.

Los bailes que celebre la Sociedad deberán ser por regla general, en día festivo y su duración no deberá exceder de las once de la noche en los Domingos y demás días festivos, excepto en las Pascuas y en los cuatro días en que se solemniza la festividad del Santo Patrono de esta villa San Juan Bautista que podrán prolongarse hasta las dos de la madrugada.

Se entenderá disuelta la sociedad, mientras la misma cuente con diez socios y en caso de disolución por haberse reducido el número de socios a una cifra inferior a la señalada de los fondos sociales y su mobiliario quedará a beneficio de los socios existentes al tiempo de la disolución.

En el caso de que su disolución provenga del consentimiento unánime de todos los socios o de otras causas ajenas a la voluntad de los mismos dichos fondos y mobiliario se distribuirán respec-

tivamente entre los que cuenta en el acto de
la disolución.

Mendoza a 15 de febrero de 1896

Pedro Ruperez

Santiago Valero

Evaristo Romero

Jerónimo Osorio

Angel Apellaniz

Cirilo Martínez

Helipe Arriola

Bonito Gonzalez

Mariano Peña

José María Martínez

Angel Campos

Leon Gonzalez

Julio Lacalle

Rufino Martínez

Nicasio Bordovini

Maximino Urrutia

Presentado en este Gobierno civil de provincia en el día
de la fecha.

Parry 16 de febrero 1896.

El Gobernador

P. O.



Urrutia